



---

H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre de 2019

**TEXTO VIGENTE**

Última reforma publicada en la Gaceta Municipal el 21 de diciembre de 2022

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto del Reglamento.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Mérida, tienen por objeto regular el Servicio Público de Panteones, el cual comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres y restos humanos, así como el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones y crematorios municipales y concesionados.

La prestación del servicio público de Panteones y los servicios relacionados con el mismo, son competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por sí o a través de la Jefatura de Panteones Municipales o el área encargada de realizar dichas funciones; o por las personas particulares a quienes les podrá concesionar total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.**- Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
  - II. **Beneficiaria.**- Persona sobre quien recae los beneficios o el derecho de una bóveda, en virtud de la voluntad expresa del titular de la misma;
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- III. **Bóveda.**- Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un panteón horizontal o mixto destinado a la inhumación de cadáveres;
  - IV. **Cenizas.**- Es el resultante de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos;
  - V. **Columbario.**- Es la estructura constituida por un conjunto de nichos o criptas destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
  - VI. **Concesionaria.**- Persona física o moral a quien el Cabildo le ha otorgado una concesión para la prestación del Servicio Público de Panteones, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VII. **Cremación o incineración.**- Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- VIII. **Crematorio.**- Es el lugar donde se realizan las cremaciones o incineraciones de restos humanos y áridos;
- IX. **Cripta.**- Es el lugar donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación o incineración;
- X. **Derecho de Uso.**- Es la autorización que otorga la Autoridad Municipal para el uso de bóvedas, criptas u osarios;
- XI. **Dirección.**- Se refiere a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de dichas funciones;
- XII. **Director.**- Persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- XIII. **Exhumación.**- Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;
- XIV. **Exhumación Prematura.**- Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de temporalidad mínima de tres años al momento de realizarse la inhumación;
- XV. **Fosa común.**- Es el espacio de uso gratuito en el que son depositados los cadáveres, restos humanos y los restos humanos áridos o cremados, así como los no identificados;
- XVI. **Inhumación.**- Es el acto de sepultar un cadáver, en una bóveda ya sea horizontal o vertical;
- XVII. **Inhumación horizontal o tradicional.**- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en bóvedas, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- XVIII. **Inhumación vertical.**- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de los cadáveres y restos humanos;
- XIX. **Jefatura de Departamento.**- Persona titular del Departamento de Panteones Municipales, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- XX. **Mausoleo.**- Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias tumbas;
- XXI. **Municipio.**- Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXII. **Osario.**- Es el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;
- XXIII. **Panteón.**- Es el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres y restos humanos sean estos áridos o cremados;
- XXIV. **Reinhumación.**- Es la acción de sepultar un cuerpo o restos áridos que se hubieren exhumado;
- XXV. **Restos humanos.**- Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVI. **Restos humanos áridos.**- Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVII. **Subdirección.**- A la Subdirección de servicios Generales de la Dirección, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
- XXVIII. **Titular del Derecho de Uso.**- Es la persona física o moral a quien la autoridad le ha otorgado el derecho de uso de alguna, bóveda, osario, cripta, o mausoleo;
- XXIX. **Traslado.**- Es la transportación de un cadáver, restos humanos áridos, dentro y fuera del Municipio, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y
- XXX. **Usuaria.**- Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

**Autoridades competentes.**



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. Cabildo;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- III.
- IV. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de dichas funciones;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- V.
- VI. La persona titular de la Subdirección de Servicios Generales o titular de la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones cualquiera que sea su denominación, y  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VII. La persona titular del Departamento de Panteones o el titular de la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación.

### **Normatividad aplicable en la materia.**

**Artículo 4.-** En materia del Servicio Público de Panteones en cualquiera de sus modalidades, será aplicable lo siguiente:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- IV. Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- VI. Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- VII. El presente Reglamento, y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

### **Atribuciones del Cabildo.**

**Artículo 5.-** Corresponde al Cabildo, lo siguiente:

- I. Regular el servicio público de panteones, prestado a través del Ayuntamiento o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Aprobar las políticas, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones del Ayuntamiento;
- III. Proponer anualmente los derechos en materia del Servicio Público de Panteones en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

### **Atribuciones de la Presidencia Municipal.**

**Artículo 6.-** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*



---

H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- I. Proponer al Cabildo acciones de mejora para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Ejecutar las políticas, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones del Ayuntamiento;
- III. Solicitar los informes que requiera con relación a la prestación del servicio público de panteones, y
- IV. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 7.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección, lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Supervisar la prestación del servicio público de panteones;
- III. Solicitar a la Jefatura de Departamento la información de los servicios prestados en los panteones sobre:  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
  - a. Inhumaciones;
  - b. Exhumaciones;
  - c. Cremaciones;
  - d. Traslados;
  - e. Velaciones;
  - f. Número de bóvedas o lotes ocupados;
  - g. Número de bóvedas o lotes disponibles, y
  - h. Reportes de ingresos de los panteones del Municipio;
- IV. Turnar al Cabildo para su análisis y resolución, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio;
- V. Ordenar la ejecución de procedimientos de inspección;
- VI. Designar a las personas inspectoras que ejecutarán las órdenes de visita que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las constancias de identificación respectivas;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VII. Suscribir los actos y resoluciones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones legales en materia de procedimiento de inspección administrativa, visitas de verificación voluntaria, así como de la substanciación del procedimiento en la calificación de las actas de inspección y para la recuperación de espacios abandonados, medidas cautelares y de seguridad, de conformidad con el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Imponer las sanciones por las infracciones al presente Reglamento;
- IX. Solicitar el inicio de procedimiento administrativo de ejecución a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento, cuando las sanciones consistente en multa no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto, así como darle seguimiento a dicho procedimiento;
- X. Autorizar los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, previa anuencia de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- XI. Expedir los formatos que se utilizarán para los procedimientos administrativos que realice la Dirección;
- XII. Delegar en la Jefatura del Departamento las atribuciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, y X, y  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- XIII. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

La persona titular de la Subdirección de Servicios Generales o de quien sea titular del área encargada de dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, podrá cuando así se requiera, ejercer las atribuciones conferidas a la Dirección en el presente artículo, así como las establecidas a la Jefatura de Departamento.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

### Atribuciones de la Jefatura del Departamento de Panteones.

**Artículo 8.-** Corresponde a la persona titular de la Jefatura del Departamento, lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
  - II. Administrar el funcionamiento de los panteones públicos del Municipio;
  - III. Registrar la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
    - a. Inhumaciones;
    - b. Exhumaciones;
    - c. Cremaciones;
    - d. Traslados;
    - e. Número de bóvedas o lotes ocupados;
    - f. Número de bóvedas o lotes disponibles, y
    - g. Reportes de ingresos de los panteones del Municipio;
  - IV. Recibir las solicitudes de derechos de uso y en su caso, expedir conjuntamente con la Dirección los títulos respectivos de las bóvedas, osarios o criptas;
  - V. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya vencido el derecho de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la bóveda u osario común previa autorización de las exhumaciones por parte del Registro Civil del Estado de Yucatán. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
  - VI. Tramitar las solicitudes de otorgamiento y modificación de las concesiones del servicio público de panteones e integrar el expediente respectivo; así como substanciar e integrar los procedimientos de revocación;
  - VII. Formular un informe mensual de sus actividades y presentarlo a la persona titular de la Dirección;
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VIII. Vigilar que no se introduzcan, ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones a su cargo;
  - IX. Coordinarse con las autoridades estatales para el cumplimiento de sus atribuciones;
  - X. Vigilar a las personas encargadas de los panteones públicos y demás personal a su cargo;
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- XI. Las que le sean delegadas por la Dirección, y
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- XII. Las que le sean encomendadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES

### Clasificación de los panteones.

**Artículo 9.-** Los panteones en el Municipio, se clasifican en:

- I. **Públicos:** Propiedad del Municipio quien los administrará y se encargará de su operación a través de la Dirección, y
- II. **Privados:** Panteones concesionados por el Cabildo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento, administrados por particulares de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión.



---

## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

### Clasificación de los panteones por su forma de construcción.

**Artículo 10.-** Por la forma de su construcción los panteones, pueden ser:

- I. **Panteón horizontal o tradicional.-** Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel;
- II. **Panteón vertical.-** Aquellos donde las inhumaciones se realizan en gavetas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso;
- III. **Panteón de Restos Áridos y de Cenizas:** Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación, y
- IV. **Panteón mixto.-** Es aquel en donde se combinan los tipos de panteones establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo.

### Del establecimiento de los panteones.

**Artículo 11.-** Para el establecimiento de Panteones en el Municipio, se requiere al menos:

- I. Que estén situados a distancia prudente y fuera de la población, en la parte contraria al viento reinante;
- II. Que estén circundados con un muro o cerca sólida y cerrados con puerta que impida el libre acceso a ellos, con un mínimo de 1.70 metros de altura;
- III. Que cuenten con un depósito adecuado para cadáveres que no deban ser inhumados inmediatamente por alguna causa, y para los restos que hayan sido exhumados;
- IV. Que se destine un lugar para la fosa común, con el propósito de cuidarlas de la intemperie y de todo cuanto pueda dañarlas;
- V. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia municipal, estatal y federal;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VI. Elaborar un plano donde se especifique la ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- VII. Destinar áreas para:
  - a. Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b. Estacionamiento de vehículos;
  - c. Fajas de separación entre las bóvedas, y
  - d. Faja perimetral.
- VIII. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de bóvedas, osarios o criptas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de Salud del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, para lo cual deberá utilizarse material que garantice una permeabilidad de cuando menos diez a la menos siete sobre segundo;
- X. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- XI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- XII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se plante serán aquellos contemplados en los lineamientos emitidos por la Unidad de Desarrollo Sustentable o el área encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, y
- XIII. Cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas determinadas por autoridades Federales, Estatales o Municipales.

### De la limpieza, mantenimiento y conservación.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 12.-** En los panteones públicos la limpieza, mantenimiento, y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Dirección.

La limpieza, mantenimiento y conservación de las bóvedas, osarios, criptas y mausoleos será obligación de las personas titulares del derecho de uso.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre bóvedas, caminos o andadores, así como en cualquier lugar distinto a los contenedores y/ o botes de basura destinados para tal efecto.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se sancionará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

**De la imposibilidad para prestar el servicio público de panteones y la figura de la concesión.**

**Artículo 13.-** Cuando el Ayuntamiento determine la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Panteones, o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de personas particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, podrá concesionarlo a particulares total o parcialmente apegándose a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**De la solicitud de anotación marginal al Registro Público de Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.**

**Artículo 14.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, otorgue el título de concesión para la prestación del servicio público de panteones, instruirá a la Secretaría Municipal realice la solicitud al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán, con el objeto de que se haga la anotación marginal del destino del uso de suelo del predio registrado.

**Del dictamen para el inicio del funcionamiento.**

**Artículo 15.-** Ningún panteón concesionado por el Cabildo podrá iniciar su funcionamiento total o parcialmente, sin el dictamen respectivo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del dictamen a que hace referencia el párrafo que antecede, la Dirección, supervisará que las obras e instalaciones del Panteón fueron construidas de conformidad con el proyecto autorizado.

El dictamen, será notificado personalmente.

**Plazo para el inicio de la prestación del servicio público concesionado.**

**Artículo 16.-** La persona concesionaria tendrá la obligación de iniciar la prestación del servicio público, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación de la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

**Supuesto para dejar sin efecto el servicio público concesionado.**

**Artículo 17.-** En el supuesto de no iniciar la prestación del servido en el plazo establecido en el párrafo que antecede, la concesión otorgada quedará sin efecto sin mediar procedimiento alguno y sin responsabilidad para el Ayuntamiento.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

### De las obligaciones de los concesionarios.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de las personas concesionarias del Servicio Público de Panteones, además de las señaladas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Tener a disposición de la Dirección, un plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 11, fracción VII, del presente Reglamento;
  - II. Llevar un registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número y fecha del acta expedida por el Registro Civil, asentando la ubicación de la bóveda que ocupa;
  - III. Llevar un libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
  - IV. Remitir a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
  - V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón;
  - VI. Permitir el acceso de las personas inspectoras o personal designado por la Dirección y/o autoridad competente para realizar visitas de inspección a sus instalaciones, y
- Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VII. Las que le establezca el Cabildo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

### De las quejas en contra de las personas concesionarias.

**Artículo 19.-** Corresponderá a la Dirección o el área encargada de realizar dichas funciones, atender cualquier queja que se reciba en contra de las personas concesionarias. Una vez recibida la queja, se procederá a realizar las acciones que se requieran para determinar si existe alguna infracción y en su caso, si es procedente la imposición de una sanción.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

## CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS

#### Clasificación de los servicios que se prestan en los panteones.

**Artículo 20.-** Los servicios que se prestan en los Panteones en el Municipio, serán los siguientes:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Reinhumación;
- IV. Cremación;
- V. Traslado, y
- VI. Velación.

Para efectos de la velación se requerirá únicamente solicitarlo al Departamento de Panteones y acreditar haber realizado el pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

#### De las inhumaciones.





## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

**Artículo 21.-** Ninguna inhumación se realizará, si la persona solicitante no presenta la autorización emitida por el Registro Civil del Estado de Yucatán y el acta de defunción respectiva o que corresponda. En caso de muerte violenta, la inhumación solo se podrá realizar, previa autorización de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Las inhumaciones se harán únicamente en los cementerios o panteones habilitados para tales fines por la autoridad competente del lugar en que ocurra el fallecimiento, y por personal autorizado por el Departamento de Panteones, para lo cual se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Código Civil del Estado de Yucatán, la Ley de Registro Civil del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán.

### **Requisitos para realizar inhumaciones.**

**Artículo 22.-** Las personas interesadas en realizar una inhumación en los panteones del Municipio, deberán cumplir lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Presentar original y copia de la autorización correspondiente del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- II. Acta de Defunción;
- III. Acreditar ser la persona titular del derecho de uso respectivo;

*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

- IV. Presentar original y copia de los pagos de derechos respectivos realizados ante la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio, y
- V. En el supuesto de que la persona solicitante no fuere el titular de la bóveda, deberá de presentar una carta poder firmada por quien sea titular de la bóveda y dos personas testigos, anexando copias simples de las credenciales de elector de quienes firmen el documento.

*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

Para el caso de que la inhumación se realice durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste; se requerirá además permiso sanitario.

Las inhumaciones realizadas en los Panteones del Municipio, sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

En caso de los panteones concesionados deberán cumplir con los requisitos de las fracciones I y II del presente artículo, así como las demás disposiciones legales o administrativas que sean aplicables.

### **Plazo y horario para realizar las inhumaciones.**

**Artículo 23.-** Las inhumaciones deberán realizarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Las inhumaciones en el Municipio, se harán diariamente de las ocho a las dieciocho horas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

### **Del transporte de cadáveres.**

**Artículo 24.-** Los cuerpos humanos o restos, deberán ser transportados en ataúd.

En los panteones del Municipio, sólo se permitirá inhumar o cremar cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza autorizado mediante la licencia respectiva, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización del Departamento de Panteones, en su caso.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De las inhumaciones de personas no identificadas o no reclamadas.**

**Artículo 25.-** Los cadáveres de personas no identificadas o no reclamadas que sean remitidos por las instancias gubernamentales o de Salud pertinentes, serán inhumados en la fosa común.

### **De la inhumación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento.**

**Artículo 26.-** Sólo se permitirá la inhumación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado algún método para la conservación del cadáver, a las que hace referencia el presente Reglamento.

### **Del plazo para realizar exhumaciones y las excepciones.**

**Artículo 27.-** Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de tres años, previa autorización por escrito del Registro Civil del Estado de Yucatán y del Departamento de Panteones.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Las exhumaciones sólo podrán ser realizadas por personal autorizado por la Dirección.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Ninguna exhumación se practicará antes de que transcurran dos años contados a partir del fallecimiento, a menos que exista resolución o mandamiento de autoridad judicial competente.

La exhumación se inscribirá en el libro o archivo electrónico correspondiente del lugar en donde se haya realizado.

### **Requisitos para realizar exhumaciones.**

**Artículo 28.-** Para realizar exhumaciones en los Panteones del Municipio, se requiere:

- I. Presentar el recibo del pago del derecho de exhumación;
- II. Acreditar la titularidad del derecho de uso;
- III. Presentar el comprobante de inhumación;
- IV. Contar con la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Contar con la autorización del Departamento de Panteones, y

*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

- VI. En caso de que los restos áridos sean trasladados a otro lugar fuera del panteón de origen, se requerirá además autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán o la autoridad competente en la materia.

### **Exhumación por transcurso del plazo de tres años.**

**Artículo 29.-** Si la exhumación se realiza por haber transcurrido el plazo de tres años y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa común en términos del artículo 41 del presente Reglamento.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **Exhumación por traslado.**

**Artículo 30.-** Cuando se realice una exhumación, su reinhumación se hará de inmediato.



---

## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Cuando se exhume un cadáver o sus restos áridos y se pretenda reinar en un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además, la autorización de traslado emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

### De las exhumaciones en la fosa común.

**Artículo 31.-** Las personas que obtengan la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en la fosa común, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de recuperación de restos áridos ante el Departamento de Panteones, y *Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- II. Presentar original y copia simple de la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán.

### De la exhumación prematura.

**Artículo 32.-** La exhumación prematura, es aquella que se realiza antes de que transcurra el plazo de tres años establecido en el presente Reglamento.

Solo podrá realizarse la exhumación prematura a que hace referencia el párrafo que antecede, por orden escrita de las autoridades competentes; cumpliéndose adicionalmente lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de exhumación prematura, anexando copia simple de la identificación de la persona solicitante y acreditar su interés jurídico; *Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida y que cuyos restos se pretenden exhumar;
- III. Presentar original y copia simple de la orden escrita de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- IV. Presentar permiso del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- V. Presentar el derecho del uso de la fosa donde se encuentra inhumado el cuerpo que pretende exhumar, y
- VI. Acreditar el pago de los derechos respectivos por la exhumación, realizado ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

La exhumación a que hace referencia el presente artículo únicamente podrá ser realizada por conducto del personal que designe el Departamento de Panteones, en coordinación con el personal que designen las autoridades sanitarias o autoridades competentes.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

### De la reinar.

**Artículo 33.-** Si al efectuar una exhumación y el cadáver o los restos humanos se encontraran aún en estado de descomposición, deberá de reinar y sellar la bóveda de inmediato, pagando el derecho correspondiente a la prórroga.

### Generalidades de las cremaciones.

**Artículo 34.-** Las cremaciones que se realicen en el Municipio deberán estar autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán y por el Registro Civil del Estado de Yucatán, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En el supuesto de que la solicitud de cremación sea derivada de una muerte violenta, según lo establecido en el acta de defunción respectiva, se requerirá de la autorización por escrito de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Solo podrán ser cremados restos humanos y deberá ser realizada en los lugares autorizados y acreditados para tal efecto.

Se consideran lugares autorizados para realizar cremaciones, los que destinen las personas físicas o morales que hayan obtenido por parte del Cabildo, la concesión para prestar el servicio público de panteones, con la modalidad de crematorio, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El crematorio deberá garantizar la destrucción de organismos patógenos, así como evitar emisiones de gases o humo a la atmosfera en contravención de los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

### **Requisitos para realizar las cremaciones en el Municipio de Mérida.**

**Artículo 35.-** La persona solicitante del servicio de cremación de restos humanos o restos áridos, deberá cumplir con lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Presentar el acta de defunción, o su equivalente en muertes fetales o en amputaciones;
- II. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán, y
- IV. Acreditar el pago del derecho correspondiente, realizado ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en el caso de que sea crematorio propiedad del Municipio.

Queda prohibido realizar cremaciones en contravención a lo establecido en el presente artículo.

### **Del personal que realiza las cremaciones.**

**Artículo 36.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

### **Del horario para las cremaciones en el Municipio.**

**Artículo 37.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las ocho horas a las dieciocho horas de lunes a viernes, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Sólo se permitirá la cremación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado para la conservación del cadáver, algún método al que hace referencia el presente Reglamento.

### **Procedimientos para la conservación de cadáveres.**

**Artículo 38.-** Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres, los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, consistentes en:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas, a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

### **De la autorización de procedimientos para la conservación de cadáveres.**



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 39.-** Los establecimientos que realicen procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados por la autoridad competente y cumplan con las disposiciones administrativas que emita el Departamento de Panteones.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De los requisitos para el traslado de cadáveres.**

**Artículo 40.-** Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio, se requerirá permiso de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, así como haber realizado previamente el pago del derecho que corresponda y acreditarlo a la autoridad competente; tratándose del traslado por vía aérea, se deberán cumplir además, los requisitos establecidos para tal efecto por las autoridades competentes.

### **De la fosa común.**

**Artículo 41.-** En los panteones públicos deberán contar con un área de fosa común, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del panteón, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. A solicitud de los deudos, previa autorización del Departamento de Panteones;
- III. Por determinación de las autoridades competentes, y
- IV. Por haber vencido el plazo del derecho de uso de la fosa que los contenga.

*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

Los restos depositados en la fosa común, podrán recuperarse una vez transcurridos el plazo de tres años establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Para la recuperación de restos podrá solicitarse, dentro de los seis meses siguientes al plazo establecido en el párrafo que antecede, se requerirá cumplir con los requisitos establecidos para las exhumaciones y el pago de los derechos correspondientes.

### **De los restos depositados en la fosa común o reclamados.**

**Artículo 42.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior y nadie se presentase a reclamar los restos depositados en fosa común, estos estarán a disposición del Ayuntamiento para ser cremados o para los fines que se requiera, dentro de los términos legales.

### **Del derecho de uso.**

**Artículo 43.-** En los panteones públicos del Municipio, el derecho de uso sobre bóvedas será otorgado por la Dirección de forma directa, o a través del Departamento de Panteones.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

El derecho a que hace referencia el párrafo que antecede, únicamente será concedido por tiempo determinado de tres años.

Se permite al titular del derecho de uso, designar una persona titular sustituta o una nueva titular sobre dichos derechos, al momento del vencimiento del plazo señalado.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De la ampliación del derecho de uso.**

**Artículo 44.-** Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante el refrendo respectivo cada tres años, previo pago del derecho establecido para tal efecto, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.



**De las características del derecho de uso para bóvedas.**

**Artículo 45.-** El derecho de uso a tiempo determinado a tres años, le otorga a la persona titular el uso sobre una bóveda, durante dicho tiempo.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

En caso de que la persona titular no hiciera el refrendo en la fecha de vencimiento, tal y como se indica en el artículo que antecede, será procedente la exhumación de los restos, los cuales serán enviados a la fosa común, previo registro en un libro especialmente destinado para tal efecto, en el cual se anotará el nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando la ubicación del lote o fosa que desocupa.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

La exhumación no será procedente cuando existiera una prórroga del derecho de uso.

**De los derechos de uso por vencer.**

**Artículo 46.-** Con el objeto de difundir la relación de derechos por vencer, se pondrá en un lugar visible de los panteones públicos, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa común en el mes calendario siguiente.

**De la forma de acreditar el derecho de uso.**

**Artículo 47.-** El derecho de uso se acreditará con el documento expedido por la Dirección o a través del Departamento de Panteones, mismo que llevará anexo el recibo pago oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

**De la extinción del derecho de uso.**

**Artículo 48.-** El derecho de uso a tiempo determinado de tres años sobre bóvedas, se extingue por:

- I. Término de la vigencia del derecho; y no realizar el refrendo correspondiente;
- II. Encontrarse en evidente estado de abandono, y
- III. Revocación.

La revocación será procedente por las siguientes causas:

- a. Dejar de cumplir con las condiciones establecidas y a las que se sujetó la persona titular del derecho;  
*Inciso reformado G.M. 21-12-2022*
- b. Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas,
- c. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 49 de este Reglamento y las demás aplicables del presente Reglamento.

**Obligaciones de las personas titulares del derecho de uso.**

**Artículo 49.-** Son obligaciones de las personas titulares, del derecho de uso:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Pagar el derecho de uso correspondiente;
- II. Realizar la limpieza, mantenimiento y conservación en buen estado de las fosas, osarios, criptas y monumentos;



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- III. Solicitar al Departamento de Panteones, el permiso o autorización para realizar algún tipo de construcción en la bóveda;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de bóvedas, osarios y criptas;
- V. Nombrar una persona beneficiaria de la bóveda, al momento de recibir su constancia o derecho de bóveda, y  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- VI. Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes del Municipio, así como las previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

### Nombramiento de la persona beneficiaria.

**Artículo 50.-** La persona titular del derecho de uso es quien únicamente podrá nombrar a su beneficiario, debiendo registrar esa designación ante el Departamento de Panteones, para que este adquiera los derechos y obligaciones del titular, en caso de fallecimiento del titular.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### Prohibiciones a las personas titulares del derecho de uso.

**Artículo 51.-** Se prohíbe a las personas titulares del derecho de uso:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Instalar en las bóvedas epitafios que no hayan sido autorizados por el Departamento de Panteones;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- II. Instalar en las bóvedas epitafios contrarios a la dignidad humana;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- III. Ensuciar y dañar las instalaciones de los panteones del Municipio;
- IV. Extraer objetos del panteón sin autorización por escrito del Departamento de Panteones;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- V. Realizar obras de construcción sin los permisos correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- VI. Realizar obras de construcción sin la autorización respectiva del Departamento de Panteones.  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

Respecto al supuesto de la fracción V, únicamente se requerirá permiso de la Dirección para el Cementerio General, en el espacio declarado Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida.

### Derecho de uso y sus alcances.

**Artículo 52.-** El derecho de uso de bóveda otorgado previo pago de los derechos correspondientes, no establece el derecho de propiedad sobre la citada a favor de los particulares, sino que únicamente otorga el derecho de uso del espacio para la recepción y guarda de cadáveres y restos humanos; así como para instalar en su caso, las construcciones adecuadas y autorizadas por el Departamento de Panteones de conformidad con las disposiciones aplicables.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### De las características del derecho de uso para osarios y criptas.

**Artículo 53.-** El derecho de uso para osarios o criptas será otorgado por tiempo indefinido, se acreditará con el documento expedido por el Departamento de Panteones que llevará anexo el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

El derecho de uso mencionado en el párrafo anterior se sujetara a lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de este Reglamento, con excepción al pago de refrendo, el cual no es aplicable al derecho establecido en este artículo.

### **Del procedimiento para recuperar espacios abandonados.**

**Artículo 54.-** La supervisión mensual del estado en que se encuentran los espacios de los panteones, será coordinada por el Departamento de Panteones, y determinará los espacios que proceden para ser recuperados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **Del expediente y la amonestación.**

**Artículo 55.-** El expediente que se inicie, estará integrado por los formatos que para tal efecto se expidan, y contarán con un dictamen físico y fotográfico del espacio en evidente estado de abandono. De esta manera se procederá a emitir, en su caso, una amonestación que se notificará a la persona propietaria, o a quien hayan designado como beneficiaria para el caso de fallecimiento de la persona titular del derecho, de conformidad con las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De la carta compromiso.**

**Artículo 56.-** Para el caso de que la persona propietaria se presente ante el Departamento de Panteones, podrá firmar una carta compromiso para dar mantenimiento al espacio, en el plazo de 15 días hábiles.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **Del acuerdo dictado por el Departamento de Panteones.**

**Artículo 57.-** Realizada la notificación, y en caso de que no se presentara ninguna persona ante el Departamento de Panteones, o no se cumpliera con la obligación contraída en la carta compromiso, se resolverá la recuperación de espacio por abandono, la cual se notificará personalmente.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo que antecede, sin cumplir con el referido mantenimiento, se dictará el acuerdo para recuperar el espacio por abandono, mismo que se notificará personalmente.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De la conclusión del procedimiento.**

**Artículo 58.-** La recuperación del espacio concluye con la exhumación por lanzamiento, el posterior mantenimiento y la limpieza de dicho espacio. Los restos humanos y restos humanos áridos o cremados obtenidos, serán trasladados a la fosa común.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS

### **Del horario de inhumaciones en comisarías y sub-comisarías.**

**Artículo 59.-** En las comisarías y sub-comisarias del Municipio, se llevarán a cabo las inhumaciones en el horario establecido en el artículo 22 del presente Reglamento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

### **Obligaciones.**

**Artículo 60.-** Son obligaciones de las autoridades auxiliares comisarias y sub-comisarías las siguientes:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*





## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Informar al Departamento de Panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber conocido del fallecimiento de alguna persona de la comisaría o sub comisaría de la que es autoridad auxiliar;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los panteones la comisaría o sub-comisaría de la que es autoridad auxiliar, en donde se anotará el nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la inhumación, número de fosa, número de boleta de inhumación, número de recibo oficial y la fecha en que se debe de realizar la exhumación. Dicho libro de registro deberá estar en lugar accesible para que el personal autorizado del Departamento de Panteones, pueda revisarlo en cualquier momento;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- III. Deberán de asignar el lugar, bóveda o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos;
- IV. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Departamento de Panteones, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que durante el mes inmediato anterior, se registraron en la comisaría o sub-comisaría de la que es autoridad auxiliar;  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- V. Auxiliar en el cuidado y vigilancia del panteón o panteones que se localicen en la comisaría o sub comisaría de la que es autoridad auxiliar,
- VI. Dar parte a las autoridades competentes y al Departamento de Panteones, del mal uso de los panteones o de las irregularidades en el manejo de cadáveres y restos áridos.  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*

## CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

### De los requisitos para realizar trabajos de construcción.

**Artículo 61.-** Los trabajos de construcción o albañilería que se realicen en el interior de los panteones públicos, serán autorizados por el Departamento de Panteones, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Acreditar ser titular del derecho de uso;
- II. Presentar ante el Departamento de Panteones, la solicitud con firma autógrafa, en el formato establecido para tal efecto, y  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- III. Presentar copia simple de identificación oficial con fotografía, anexa a la solicitud.

### De las construcciones o adiciones en la bóvedas.

**Artículo 62.-** En las bóvedas podrán realizarse construcciones o adiciones sobre las mismas, como floreros y nichos, con una altura máxima de cuarenta centímetros y un ancho máximo de treinta y cinco centímetros, a partir de la superficie de la fosa.

En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la construcción será retirada por personal del Departamento de Panteones y será procedente la imposición de una sanción de conformidad con el Capítulo de las infracciones y sanciones en el presente reglamento.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

### De las disposiciones administrativas para la realización de construcciones.

**Artículo 63.-** Para realizar construcciones o adiciones sobre las bóvedas, se deberán cumplir con las disposiciones administrativas que emita el Departamento de Panteones.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Los accesorios que se encuentren contruidos en las superficies de las bóvedas podrán ser retirados por el Departamento de Panteones sin responsabilidad, una vez vencido el plazo determinado a tres años al que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento. Salvo que se hubiere refrendado el derecho y por lo tanto se hubiere otorgado una prórroga.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **Del horario para realizar trabajos de construcción o albañilería.**

**Artículo 64.-** En los panteones públicos sólo se podrá realizar trabajos de construcción o albañilería, de ocho a dieciocho horas, de lunes a domingo.

La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario a que se refiere el artículo anterior; así como a hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

### **De los adornos y obras encima de bóvedas.**

**Artículo 65.-** Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún nicho, previa autorización del Departamento de Panteones.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones públicos, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección o el Jefe de Departamento.

### **De la supervisión de los trabajos de construcción o albañilería.**

**Artículo 66.-** Los trabajos de albañilería realizados sobre las bóvedas o tumbas de los panteones públicos, deberán de ser supervisados por personal capacitado que autorice la Dirección, Departamento de Panteones o persona encargada del panteón; en caso de que la persona contratada no cuente con la autorización de construcción, podrá ser suspendida la obra y será reportada al Departamento de Panteones o al área administrativa del panteón que se trate.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **De la responsabilidad por la introducción de herramientas, materiales o equipo para la realización de construcciones.**

**Artículo 67.-** La persona contratada para, la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable a retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

### **De la solicitud de autorización de trabajos de construcción o albañilería.**

**Artículo 68.-** La persona titular del derecho de uso, deberá solicitar la autorización para realizar los trabajos a que se refiere el presente capítulo. Para tal efecto, la solicitud por escrito deberá presentarla ante el Jefe de Departamento, contemplando al menos lo siguiente:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Las características del tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar, y
- III. Fecha de inicio y de conclusión de los trabajos.

## CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

### **De la orden de inspección.**

**Artículo 69.-** La persona titular de la Dirección o del Departamento de Panteones podrá ordenar e instruir la ejecución de procedimientos de inspección, lo anterior con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y órdenes emitidas en ejercicio de las facultades establecidas en el presente Reglamento.

La Dirección o el Departamento de Panteones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de lo señalado por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de ejecutar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen, o se opongan a la práctica de la diligencia.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

### **Del procedimiento de inspección.**

**Artículo 70.-** El procedimiento de inspección a que alude el presente capítulo y el procedimiento de calificación de actas de inspección, se realizarán de conformidad con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

### **Formalidades en la Resolución administrativa.**

**Artículo 71.-** La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos. Señalando, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

El plazo para corregir las deficiencias será de diez a sesenta días hábiles.

## CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

### **De las generalidades de las notificaciones.**

**Artículo 72.-** La notificación de emplazamientos, citaciones, requerimientos, prevenciones, solicitud de informes o documentos, de acuerdos y resoluciones administrativas o cualquier documento emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, se realizarán de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

## CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

### **Concepto de las medidas cautelares y de seguridad.**

**Artículo 73.-** Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y el cumplimiento de la normatividad referente a la actividad regulada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

### **De la emisión de las medidas cautelares y de seguridad.**

**Artículo 74.-** Las medidas cautelares y de seguridad podrán ser dictadas por la persona titular de la Dirección, con base en los resultados de la inspección y deberán cumplirse las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

## CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### De las sanciones por infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 75.-** A las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

- I. Si se trata de una persona servidora pública, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
- II. Si la persona infractora no tiene cargo de servidora pública, le serán aplicables, según las circunstancias:  
*Fracción reformada G.M. 21-12-2022*
  - a) Amonestación por violaciones a los artículos 12 párrafo segundo, 18 fracción I, 49 fracciones II y IV, y 64. En caso de reincidencia, se les impondrá una multa de diez a cien veces la unidad de medida y actualización.
  - b) Multa de uno a cincuenta veces la unidad de medida y actualización, por violación a los artículos 12 párrafo tercero, 51, 62, 64, 65, y 67.
  - c) Multa de cien a veinte mil veces la unidad de medida y actualización, a los infractores personas físicas o morales, por violaciones cometidas a los artículos 18 fracciones II, III, y V, 19, 21, 23 segundo párrafo, 24, 27, 32, 34, 35 último párrafo, 37 y 38.

### Elementos a considerar para la imposición de sanciones.

**Artículo 76.-** Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y condiciones económicas de la persona infractora.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Se entenderá por reincidencia, cuando la persona que resulte responsable de una infracción al presente reglamento, sea sancionada dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Las sanciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene la persona infractora de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

*Párrafo reformado G.M. 21-12-2022*

## CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

### De los Recursos.

**Artículo 77.-** Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.



---

H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

**TRANSITORIOS**

---

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, publicado en fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho en la Gaceta Municipal; así como las reformas o modificaciones publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; asimismo las disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este reglamento.

**CUARTO.-** Los derechos adquiridos en virtud de las bóvedas y mausoleos otorgados a perpetuidad o a quince años de conformidad con las disposiciones del Reglamento abrogado, seguirán vigentes siempre y cuando la persona titular del derecho de uso sobreviviere.

Se concede como fecha límite el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, para que dicha persona titular acuda ante el Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de nombrar a la persona beneficiaria del derecho de uso, quien adquirirá todas las prerrogativas y obligaciones que en el Reglamento ahora vigente se estipulan.

Para el caso de que se hubiese nombrado a más de una persona como beneficiaria, tendrán que acudir al departamento antes referido, dentro del plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, para hacer la corrección y nombrar a una sola persona beneficiaria del derecho de uso.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

**QUINTO.-** Si la persona titular de derecho de uso adquirido en virtud de las bóvedas y mausoleos otorgados a perpetuidad o a quince años de conformidad con las disposiciones del Reglamento abrogado, ha fallecido; y hubiese nombrado a más de una persona como beneficiaria, estos últimos tendrán como fecha límite el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, para presentarse ante el Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de establecer quién será entre ellas, la única persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ahora vigente.

En caso de que no llegaran a un acuerdo, el nombramiento ya realizado quedará sin efecto, y la Dirección determinará la recuperación del espacio.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

**SEXTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los panteones públicos del Municipio, la Dirección únicamente otorgará el derecho de uso sobre las bóvedas, por tiempo determinado de tres años. Dicho plazo podrá ser ampliado, mediante el refrendo respectivo cada tres años, previo pago del derecho establecido para tal efecto.

La persona titular del derecho de uso tendrá la obligación de nombrar a una sola persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ahora vigente.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

**SEPTIMO.-** Para la Dirección, el derecho de uso le corresponderá en primer lugar, a la persona que haya sido nombrada como beneficiaria, en tanto no se acredite por otra persona, un mejor derecho para reclamar la legitimidad del mismo.

Quien ostente tener legalmente algún derecho a reclamar, con motivo del fallecimiento de la persona titular de derecho de uso, se le otorga como fecha límite el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, a fin de presentarse



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ante este Departamento de Panteones en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a regularizar el derecho de uso correspondiente.

Vencido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que se hubieran reclamado los derechos a perpetuidad o a quince años, dichos derechos quedarán sin efecto de facto, sin mediar procedimiento alguno al respecto, y la Dirección determinará la recuperación del espacio.

*Artículo reformado G.M. 21-12-2022*

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Renán Alberto Barrera Concha**  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Lic. Alejandro Iván Ruz Castro**  
Secretario Municipal

---

**Acuerdo por el cual se aprueban las reformas al "REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA".**

Publicado en Gaceta Municipal el 21 de diciembre de 2022

**LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó lo siguiente:

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 1 segundo párrafo, 2 fracciones II, VI, XII, XIX y XXX, 3 fracciones II, III, IV y V, 6 primer párrafo, 7 primer párrafo y fracciones III, VI, XII y último párrafo, 8 primer párrafo y fracciones VII, X y XI, 11 fracción V, 12 segundo párrafo, 16, 18 primer párrafo y fracción VI, 19, 20 último párrafo, 21 primer y segundo párrafo, 22 primer párrafo y fracciones III y V, 24 segundo párrafo, 27 primero y segundo párrafo, 28 fracción V, 29, 31 fracción I, 32 fracción I y penúltimo párrafo, 35 primer párrafo, 39, 41 fracción II, 43 primer y tercer párrafo, 45 primer y segundo párrafo, 47, 48 inciso a, 49 primer párrafo fracciones III y V, 50, 51 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 52, 53 primer párrafo, 54, 55, 56, 57, 60 primer párrafo y fracciones I, II, IV y VI, 61 primer párrafo y fracción II, 62 segundo párrafo, 63, 65, 66, 68 primer párrafo, 69, 71 primer párrafo, 74, 75 primer párrafo y fracciones I y II, 76 primer, segundo y cuarto párrafo, transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo; todos del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.



---

H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**SEGUNDO.** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)

**Lic. Renán Alberto Barrera Concha**  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**Lic. Alejandro Iván Ruz Castro**  
Secretario Municipal